

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C. dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Número de radicado: 2019-0638**

**Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

**Asunto: Demanda acumulada**

Por cuanto la demanda acumulada cumple con las formalidades legales, y los títulos valores, reúnen las exigencias de los artículos 621, 622 y 709 del Código de Comercio –entre otras disposiciones- así como lo previsto en el art. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con lo instituido en el art. 430 *Ejusdem*, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JOSE ALEJANRO TRIVIÑO REYES**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

**Pagaré N° 20990197519**

**1.-\$676.079.20, \$682.239.95, \$688.456.84, \$694.730.38, \$701.061.09, \$707.449.49, \$713.896.10, \$ 720.401.46, \$726.966.09, \$733.590.55, \$740.275.37, \$747.021.10, \$753.828.31, \$760.697,55 y \$767.566.79** por concepto de las cuotas de capital de los meses de septiembre de 2019 a noviembre de 2020.

**2- \$3´700.147.87, \$ 3´693.987.12, \$ 3´687.770,23, \$ 3´681.496.69, \$3´681.496.69, \$3´675.165.98, \$3´668.777.58, \$3´662.330.97, \$3´655.825.61, \$3´649.260.98, \$3´642.636.52, \$ 3´635.951.70, \$3´629.205.97, \$3´622.398.76, \$3´615.529.52 y \$3´608.660.28** por concepto de intereses de plazo sobre cada una de las cuotas de capital relacionadas en el numeral 1º.

**3.-\$394.090.762.87** por concepto de capital acelerado.

**4.-**Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital relacionadas en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C.Co, y 305 del C.P., a partir del día siguiente al vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C.Co, y 305 del C.P., a partir de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**PAGARE No 540086933**

6.-\$ 49´927.999.03 por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

7.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C.Co, y 305 del C.P., a partir de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**PAGARE SUSCRITO EL 7 DE ENERO DE 2015**

8.-\$ 24´268.656 por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

9.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C.Co, y 305 del C.P., a partir de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**PAGARE SUSCRITO EL 26 DE MARZO DE 2007**

10.-\$9´678.806 por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

11.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C.Co, y 305 del C.P., a partir de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

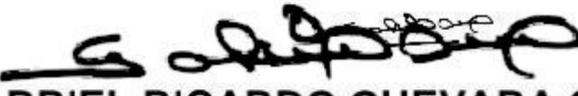
12.-Ofíciase a la DIAN, para lo pertinente.

13.-Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

14.-Ordenar suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación antes mencionada.

Efectúese el emplazamiento en la página web de la Rama Judicial (art. 8º del Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE**

  
**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**